

Consejería de Educación

197 *ORDEN 210/2009, de 23 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en las Escuelas Infantiles de gestión directa e indirecta y Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid.*

Las organizaciones sindicales FREM-CC OO, FETE-UGT, FSP-UGT y CSIT-UP han convocado dos jornadas de huelga para los días 27 y 28 de enero de 2009 para los trabajadores de las Escuelas Infantiles de gestión directa e indirecta y Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 27 de la Constitución española y su armonización con el derecho de huelga, se establecen por la presente orden los servicios mínimos esenciales para posibilitar el acceso y permanencia de los usuarios a los Centros Educativos.

El seguimiento de esta huelga, sin la determinación anticipada de una prestación mínima del servicio público educativo, podría generar graves perjuicios al derecho a la educación del alumnado. Asimismo, es preciso señalar la temprana edad de los escolares y su evidente falta de autonomía, lo que configura a las Escuelas Infantiles como Centros Docentes que no solo garantizan la satisfacción de los aspectos educativos, sino también las necesidades de movilidad, higiene, manutención y otros cuidados mínimos indispensables para la salubridad y seguridad de los niños de edades entre cero y seis años, cuya asistencia y permanencia en el centro durante la jornada de huelga no puede garantizarse si no es con la presencia de personal responsable mínimo. Además, las familias cuentan con este servicio para acceder al trabajo, pudiendo resultarles imposible acudir al mismo en caso de que no puedan llevar a sus hijos al centro.

Con el objetivo de acordar con el Comité de Huelga los servicios mínimos a establecer, se ha celebrado una reunión el día 23 de enero con los representantes de la Consejería de Educación, en la que no ha sido posible alcanzar un acuerdo sobre los mismos.

En consecuencia, la Consejería de Educación, como autoridad competente, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante la jornada de huelga de los días 27 y 28 de enero de 2009, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos que resultan afectados por la huelga: Niños de cero a seis años y sus familias.
- Equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y de los menores de cero a seis años afectados y sus familias.
- Suficiencia en la prestación del trabajo necesario que garantice la seguridad de los alumnos, aunque sin alcanzar los niveles normales de rendimiento.

DISPONGO

Artículo 1

El derecho de huelga del profesorado y personal de administración y servicios de las Escuelas Infantiles, Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid estará condicionado al mantenimiento en los mismos de los servicios esenciales.

Artículo 2

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se consideran servicios esenciales las siguientes actividades:

- Las necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos.
- Las necesarias para garantizar la asistencia y adecuada atención a los alumnos que, por su edad, así lo demandan: Movilidad, traslados, higiene y manutención.
- Las propias de la dirección del centro para garantizar la realización de la jornada laboral del personal que no secunde la huelga.

Artículo 3

Sin limitación de los derechos que el Ordenamiento Jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos esenciales en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid:

- Director/a del centro.
- El 25 por 100 de la plantilla docente con atención directa al alumnado del centro en cada tramo horario.
- Un/a trabajador/a destinado en cocina.
- Un/a trabajador/a de la categoría de Auxiliar de Hostelería.
- Un Diplomado Universitario en Enfermería (en aquellos centros donde lo haya).

Artículo 4

Los centros permanecerán abiertos durante la situación de huelga. A tales efectos se adoptarán las medidas citadas a continuación:

4.1. El Director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar. Asimismo, determinará nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en la presente Orden, quedando responsabilizado de facilitar a la Administración educativa la información referente al seguimiento de la huelga.

4.2. El personal designado para satisfacer los servicios mínimos permanecerá en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.

Artículo 5

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 6

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de enero de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/2.239/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

198 *ANUNCIO de 7 de enero de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, sobre el deslinde en segunda fase de las líneas perimetrales reclamadas en primera fase del monte número 188, "El Robledal", del Catálogo de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Los Santos de la Humosa (Madrid).*

Acordada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a 9 de diciembre de 2008, la práctica del deslinde en segunda fase de las líneas perimetrales reclamadas en primera fase del monte "El Robledal", número 188 del Catálogo de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, propiedad de la misma y sito en el término municipal de Los Santos de la Humosa, esta Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha del 4 de mayo de 2009, a las nueve y treinta horas, para el comienzo de las operaciones de apeo en segunda fase, de las dos líneas perimetrales, marcadas en la primera fase, sobre las que se han producido protestas o reclamaciones en tiempo hábil, siendo una de estas líneas la definida por los piquetes números 3 y 4, y la otra línea por los piquetes número 9, 10 y 11, que serán efectuadas por el Ingeniero Técnico Forestal don José Antonio Santamaría Hortelano, adscrito al Área de Conservación de Montes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, que actúa como Técnico Operador, comen-

zando como punto inicial de encuentro el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, plaza Mayor, número 1.

La presente operación de apeo afectará a los propietarios de fincas colindantes con el monte "El Robledal", afectados por las líneas reclamadas, que se relacionan en el Anexo de este anuncio.

Se emplaza a los colindantes afectados por dichas líneas y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad cuando lo hagan personalmente o mediante representante o apoderado fehacientemente acreditado.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación de este anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo y los colindantes afectados por las líneas reclamadas que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas del Área del Plan Forestal, Dirección General de Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, calle Princesa, número 3, octava planta, 28008 Madrid, apercibiéndoles de que transcurrido este plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubieren presentado, que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación junto a los documentos originales o copias que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 46 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de dos copias simples de los mismos, con objeto de poder devolver aquellos una vez que hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de enero de 2009.—El Director General de Medio Ambiente, PA (Orden 2241/2008, de 29 de diciembre), el Subdirector General de Gestión Territorial, Juan de la Mata Urbano López de Meneses.

ANEXO

PROPIETARIOS DE LAS FINCAS AFECTADAS POR EL DESLINDE DEL MONTE "EL ROBLEDAL", NÚMERO 188, DEL C.U.P. DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA (MADRID)

Término municipal	Polígono	Parcela	Titular	Dirección
Los Santos de la Humosa	15	10812	Feliciano Saldaña Meco	Alcalá de Henares
	15	800	Pascual Plaza Peñalver	Los Santos de la Humosa
	15	804	Carolina Martínez Anchuelo (Herederos de)	Madrid
	15	806	María José Viñas Torres	Alcalá de Henares
			Pilar Torres Lara	Los Santos de la Humosa
			Esteban Viñas Torres	Alcalá de Henares
			Mariana Torres Calleja	Los Santos de la Humosa
			Manuela Viñas Torres	Alcalá de Henares
			M. Amparo Torres Lara	Los Santos de la Humosa
			Francisca Torres Lara	Alcalá de Henares
			Ildefonsa Torres Calleja	Los Santos de la Humosa
	15	807	Antonio Pozo Sánchez	Los Santos de la Humosa
	15	809	Felipe Peñalver Juarranz	Alcalá de Henares
			M.ª Carmen Peñalver Juarranz	Los Santos de la Humosa
			M.ª Luisa Peñalver Juarranz	Los Santos de la Humosa
			Jose M.ª Peñalver Juarranz	Los Santos de la Humosa
	15	810	Juan Plaza Gismero	Los Santos de la Humosa
			Dolores Plaza Fuentes	Madrid
			Javier Plaza Fernández	Leganés

(03/2.039/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

199 ANUNCIO de 7 de enero de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, de inicio del deslinde del monte público número 175, "Cuarteles del Riato", de los términos municipales de Puentes Viejas, Berzosa del Lozoya, Prádena del Rincón y Puebla de la Sierra (Madrid).

Acordada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a 9 de diciembre de 2008, la práctica del deslinde del monte "Cuarteles del Riato", número 175 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, propiedad de la misma y sito en los términos municipales de Puentes Viejas, Berzosa del Lozoya, Prádena del Rincón y Puebla de la Sierra, esta Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha del 16 de marzo de 2009, a las nueve y treinta horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Juan Manuel Ceballos Escalera, adscrito al Área de Conservación de Montes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, que actúa como Técnico Operador, comenzando como punto inicial de encuentro Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya, plaza de la Constitución, número 1, Berzosa del Lozoya.

La presente operación de apeo afectará a los propietarios de fincas colindantes con el monte "Cuarteles del Riato" que se relacionan en el Anexo de este anuncio.

Se emplaza a colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad cuando lo hagan personalmente o mediante representante o apoderado fehacientemente acreditado.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de enero de 2009.—El Director General de Medio Ambiente, PA (Orden 2241/2008, de 29 de diciembre), el Subdirector General de Gestión Territorial, Juan de la Mata Urbano López de Meneses.

ANEXO

PROPIETARIOS DE LAS FINCAS AFECTADAS POR EL DESLINDE DEL MONTE "CUARTELES DEL RIATO", NÚMERO 175 DEL C.U.P. DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PUENTES VIEJAS, BERZOSA DEL LOZOYA, PRÁDENA DEL RINCÓN Y PUEBLA DE LA SIERRA (MADRID)

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	DIRECCIÓN
Puentes Viejas	1	9001	Ayto. de Puentes Viejas	Mangirón
	1	1		
	1	2		
	2	1		
	3	9001		
	3	2		
	3	5		
	3	3		
	3	1		
	Puentes Viejas	2		
Puebla de la Sierra	11	643	Ayto. de Puebla de la Sierra	Puebla de La Sierra
Berzosa del Lozoya	4	2	D. G. del Patrimonio del Estado-Ministerio de Eco. y Hacienda	Madrid
	4	4	Macario Martín Martín	Madrid
	4	5	Julio Blas García	Sieteiglesias
	4	8	Eugenio Martín García	Berzosa del Lozoya
	4	9	Demetria García García	Berzosa del Lozoya
	4	10	Dionisio García García	Madrid
	7	2	Ayto. de Prádena del Rincón	Prádena del Rincón
	4	6	Tomasa Ruiz Fernández	Berzosa del Lozoya